

## DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN



### ¿Qué es el derecho a la igualdad?

*Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. (Fernández, 2017)*

En la identificación de las expresiones graves de la discriminación, encontramos dos causas estructurales que dan origen a ésta: a) por un lado desigualdad económica y pobreza y b) por otro, factores socioculturales que se traducen en una desigualdad de trato y oportunidades.

Al considerar la primera de las causas, podemos entender a la discriminación como un concepto sociológico, que se traduce en:

*Una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.<sup>1</sup>*

Desde el punto de vista legal, la discriminación se entiende de acuerdo al artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, como:

*Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*

En ambos casos, la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

El derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles. (Rodríguez Zepeda, 2017)

Por otro lado, la declaración de Principios sobre la igualdad refleja el consenso moral entre profesionales de la equidad y los derechos humanos. Está basada en conceptos y jurisprudencia desarrollada en contextos internacionales, regionales y nacionales. (Fernández, 2017) No discriminación como principio fundante de la protección de todos los derechos.

El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*<sup>2</sup>, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental [...] Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Corte IDH, *Loc. Cit.* (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013)

---

<sup>1</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *¿Qué es la discriminación y como combatirla?*, Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México 2004, p19.

<sup>2</sup> *Jus cogens* o *Ius cogens*, es una locución latina empleada en el Derecho Internacional público para referirse a aquellas normas que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido.

Ubicamos a la primera ola de Constitucionalismo del siglo XVIII, como el contexto del nacimiento del principio de igualdad, inmerso en el discurso de la Revolución Francesa y la Independencia de las colonias, como una reacción frente a la sociedad de privilegios y castas medieval que impide a la burguesía desarrollar su potencial económico, se apela al principio de igualdad como clave. (Gutiérrez, 2017)

### **¿Por qué derecho a la igualdad y no discriminación?**

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, y con el convencimiento de que un marco común de normas era necesario para el desarrollo y la convivencia, la comunidad internacional decidió regular las acciones comunes de los Estados y proteger a las poblaciones del orbe sobre la base de un régimen de derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, marca el inicio de una larga serie de encuentros y debates que han llevado a la celebración de un conjunto de acuerdos referentes a la protección de las poblaciones y al reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación. El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU reconoce que "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", de igual forma los artículos 2<sup>3</sup> y 7<sup>4</sup> de la misma declaración, avalan el principio de igualdad.

Dentro de este marco, la comunidad internacional ha mostrado un particular interés en garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, cuya primera definición la encontramos en el Convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958, el llamado Convenio 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)<sup>5</sup>. La definición allí formulada fue tomada posteriormente en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza<sup>6</sup>, del año 1960. Luego fue mejorada en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>,

---

<sup>3</sup>Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

<sup>4</sup>Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

<sup>5</sup>Art. 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; (b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

<sup>6</sup>Art. 1° 1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención (establece que la educación se imparte en diversos tipos y grados), instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana.

<sup>7</sup>Art. 1°. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por

del año 1965, y, por último, apareció en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup> (CEDAW por sus siglas en inglés), del año 1979.

Por otra parte, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Art. 2); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Arts. 2 (1), 3, 20 (2); 23 (4), 24 (1), 26], en la Convención Americana de Derechos Humanos [Arts. 1 (1) (2), 13 (5), 17 (4) y 24] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [artículos 2(2), 3,10 (3), ], se introduce de manera expresa el principio de igualdad, así como la prohibición de discriminación.

Con este mismo espíritu, el principio de igualdad de tratamiento también figura en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>9</sup> y en la Declaración de Filadelfia de 1944, que señala: “a) *Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a buscar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades*”.

## **Marco jurídico internacional**

### **Sistema Universal de los Derechos Humanos<sup>10</sup>**

México forma parte de este sistema, por lo que ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, siendo los más relevantes en cuanto al derecho a la igualdad y a la no discriminación, los siguientes:

---

resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

<sup>8</sup>Artículo 1°. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

<sup>9</sup>La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social, afirma que: a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 2010. <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/constitution.pdf>

<sup>10</sup> El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la ONU, de la que son miembros casi todos los Estados del mundo —entre ellos México—. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. El sistema universal convencional está conformado por numerosas convenciones y órganos creados para vigilar el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos celebrados. Bregaglio, Renata. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. [https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh\\_pdf/Cap3.pdf](https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf)

Instrumento internacional	Fecha		Publicación en el DOF
	Firma	Ratificación	
Convención celebrada entre México y varias naciones, sobre condiciones de los extranjeros.	20/02/1928	20/02/1931	20/08/1931
Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930).		12/05/1934	13/08/1935
Convención Relativo a la Esclavitud	8/09/1934	8 /09/1934	13/09/1935
Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad <sup>11</sup> .	9/03/1938	21/06/1938	2/07/1938
Convenio Internacional del Trabajo N° 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.	30/12/1951	08/07/1952	09/10/1952
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	14/12/1948	30/06/1952	11/10/1952
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.	21/02/1956	21/02/1956	19/06/1956
Convenio 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).	25/06/1957	23/04/1959	21/08/1959
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	07/09/1956	16/12/1958	24/06/1960
Convenio Internacional del Trabajo No.111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.	25/06/1958	03/03/1961	11/08/1962
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	01/11/1966	29/08/1974	13/06/1975
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.	30/11/1973	29/11/1979	03/04/1980
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	31/03/1953	02/03/1981	28/04/1981
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	19/12/1966	23/03/1981	12/05/1981
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer <sup>12</sup> .	17/07/1980	02/03/1981	12/05/1981
Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.	16/05/1986	24/03/1986	17/09/1987
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	27/06/1989	13/08/1990	24/01/1991
Convención sobre los Derechos del Niño (Niñez)	26/01/1990	10/08/1990	25/01/1991
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	22/05/1991	13/02/1999	13/08/1999
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	28/07/1951	17/04/2000	25/08/2000
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	28/09/1954	17/04/2000	25/08/2000
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.	31/01/1967	02/06/2000	25/08/2000
Convención 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	17/06/1999	02/06/2000	07/03/2001

<sup>11</sup>Las disposiciones de la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 21 de marzo de 1950, de la que México es Parte, reemplaza, entre las Partes, las disposiciones de la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

<sup>12</sup>El 2 de enero de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, sobre la Enmienda al Párrafo 1° del Artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Instrumento internacional	Fecha		Publicación en el DOF
	Firma	Ratificación	
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15/03/2002	15/06/2002	03/05/2002
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	10/12/1999	22/01/2002	03/05/2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.	07/09/2000	22/01/2002	03/05/2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.	07/09/2000	22/01/2002	22/04/2002
Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (1983).	20/06/1983	14/12/2000	22/04/2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional.	13/12/2000	03/02/2003	10/04/2003
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <sup>13</sup> .	30/03/2007	26/10/2007	02/05/2008
<b>DECLARACIONES</b>			
Nombre del instrumento	Fecha de Aprobación/Adopción		
Declaración Universal de Derechos Humanos.	Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948		
Declaración de los Derechos del Niño.	Aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.		
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	Adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 1904 (XVIII), 20 de noviembre de 1963.		
Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.	Aprobada mediante Resolución 2037 (XX) por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 7 de diciembre de 1965		
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	Adoptada por Asamblea General de la ONU Resolución 2263 (XXII), 07 de noviembre de 1967.		
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.	Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.		
Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo,	Adoptada el 22 de noviembre de 1978, en la Vigésima Reunión de la Conferencia General de la Unesco, Celebrada en París.		

<sup>13</sup>El 8 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de 2006.

Instrumento internacional	Fecha		Publicación en el DOF
	Firma	Ratificación	
el Apartheid y la Incitación a la Guerra.			
Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.	Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 27 de noviembre de 1978.		
Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.	Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 36/55K, de 25 de noviembre de 1981.		
Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven.	Adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 40/144, 13 de diciembre de 1985.		
Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.	Adoptada por la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992		
Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.	Resultado de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebradas en la ciudad de Durban, Sudáfrica, entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 2001.		
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Aprobada por la Asamblea General, 107ª sesión plenaria de 13 de septiembre de 2007		
Normas y principios			
Instrumento	Fecha de adopción/aprobación		
Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad.	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.		
Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	Aprobada por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/48/96, de 4 de marzo de 1994		

## Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos<sup>14</sup>

De igual forma, el estado Mexicano se ha incorporado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde también se han suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia del derecho a la igualdad y no discriminación.

<sup>14</sup> El conjunto de mecanismos y procedimientos previstos tanto por la Carta de la Organización de Estados Americanos y otros instrumentos jurídicos conexos a ésta, como aquellos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual -junto con sus protocolos adicionales y otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos- es el producto del desarrollo y fortalecimiento de este sistema regional. Faúndez Ledesma, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, *Aspectos Institucionales y Procesales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 3ra. Edición 2004.

Instrumento internacional	Fecha		Publicación en el DOF
	Firma	Ratificación	
Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.	26/12/1933	10/01/1935	18/04/1936
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	30/04/1948	09/07/1954	16/11/1954
Convención sobre el Asilo Territorial	28/03/1954	02/03/1981	04/05/1981
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	22/11/1969	18/12/1980	07/05/1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	19/12/1966	02/03/1981	20/05/1981
Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la mujer	2/05/1948	24/03/1981.	24/03/1981.
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.	24/05/1984	11/02/1987	21/08/1987
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.	07/04/1992	29/07/1994	18/11/1994
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".	17/11/1988	08/03/1996	01/09/1998
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belem Do Para.	04/06/1995	19/06/1998	19/01/1999
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad,	08/06/1999	06/12/2000	12/03/2001
DECLARACIONES			
Nombre del instrumento	Fecha de Aprobación		
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948		

## Marco jurídico nacional

### Antecedentes:

#### 1. La Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación:

El 27 de marzo de 2001, la Comisión Ciudadana lanzó una convocatoria pública para que los propios grupos discriminados, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales, los funcionarios de la administración pública, los académicos y todas las personas interesadas se reunieran periódicamente en foros plurales para exponer las causas más graves y recurrentes de discriminación.

El fin principal de este esfuerzo, fue el de traducir las demandas de tales grupos afectados en una norma jurídica que fuera capaz de protegerlos.

Desde su nacimiento, la Comisión expresó su preocupación ante el hecho de que en México, las diversas formas de discriminación constituyan una barrera estructural que impide el

desarrollo de una sociedad sustentada en la igualdad de oportunidades, y en donde las diferencias no se traduzcan en una fuente de exclusión y de marginación.

Los objetivos de la Comisión Ciudadana fueron los siguientes:

a) La formulación de un proyecto legal amparado en la prohibición constitucional de toda forma de discriminación en el que quedarán especificadas, por un lado, las protecciones efectivas para toda persona contra cualquier acto de discriminación y, por otro, las políticas de compensación y de promoción que el Estado tendría que garantizar a quienes componen los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir una o varias formas de discriminación, y

b) La propuesta de un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como órgano de Estado, cuyas competencias fueran las de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como orientar a las instituciones públicas y privadas para que puedan generar un modelo de convivencia que hiciera realidad la igualdad de oportunidades en México.

2. La Reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Por primera vez, en México, se incluyó en el marco constitucional el derecho fundamental a no ser discriminado, por lo que el 14 de agosto de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1° Constitucional, al que se agregó un párrafo tercero, en el que se señaló:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Tal reforma, representó un avance significativo en el ámbito de la tutela y protección de los derechos fundamentales, pues se establece una cláusula de igualdad formal, además de que al ser un derecho humano, posibilita que toda persona que considere haber sido afectada por una ley o algún acto de autoridad por motivos de discriminación, pueda solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, además de contar con Instituciones que defienden y protegen a las personas víctimas de discriminación.

Este artículo 1º, fue objeto de una reforma, mediante Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, en el que se cambió el término capacidades diferentes, por el término las discapacidades, por considerarse que este último, es el término correcto para referirse a las personas que tienen una discapacidad, y que de acuerdo con la OMS, se entiende como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social

### **La reforma constitucional de 2011 y su importancia en materia de Derechos Humanos**

En junio de 2011, tuvo lugar *la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos*<sup>15</sup>, que trajo consigo importantes reformas y cambios en la forma de interpretar y aplicar la ley.

La incorporación de principios tales como *pro persona*, la interpretación conforme, convencionalidad, progresividad y la obligación del estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, trajo consigo un nuevo paradigma: *los derechos humanos, como eje fundamental en el que deber girar la acción pública*.

Dicha reforma obliga a conocer e introducir en nuestro sistema normativo y en el quehacer diario, los tratados internacionales, muchos de los cuales, a pesar de haber sido suscritos y ratificados por México desde antes de la *Reforma Constitucional*, no se aplicaban, al no considerarse parte de nuestro derecho interno.

Por otro lado, con la reforma se fortalece el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 2001,<sup>16</sup> como principio básico de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

---

<sup>15</sup>El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>16</sup>La Reforma al artículo 1º Constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 2001.

En cuanto a nuestro derecho interno, **a nivel federal** se cuentan con las siguientes leyes en la materia:

Ley	Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	27 de diciembre de 1991
Ley sobre la Celebración de Tratados	02 de enero de 1992
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	15 de julio de 1992
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	29 de junio de 1992
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos	13 de marzo de 2002
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	25 de junio de 2002
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	13 de marzo de 2003.
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	21 de mayo de 2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	2 de agosto de 2006.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,	1 de febrero de 2007.
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	24 de octubre de 2011.
Ley de Migración	25 de mayo de 2011
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	30 de mayo de 2011.
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	14 de junio de 2012.
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	25 de junio de 2012
Ley General de Víctimas	09 de enero de 2013
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2013.
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.	30 de octubre de 2014
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	4 de diciembre de 2014
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	30 de abril de 2015

### **Marco jurídico local.**

La Ciudad de México incorpora preceptos jurídicos y normativos provenientes del ámbito internacional y federal, para encontrar el modo de instrumentar medidas efectivas en lo local. Eso es lo que hace al Gobierno de la Ciudad de México, en materia de implementación de acciones institucionales con un enfoque transversal y progresivo de equidad y derechos humanos.

La actual Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, es el instrumento rector en materia de igualdad y no discriminación, su definición sobre qué se entiende por discriminación y qué grupos demandan atención prioritaria y específica, o por qué motivos está prohibida la discriminación, es la más extensa comparada con otras leyes locales. Se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 24 de febrero de 2011.

Asimismo, la Ley hace de carácter obligatorio para todos los entes de la Ciudad de México que colaboren entre sí y de manera coordinada para garantizar todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en demás leyes aplicables a todas las personas.

Aunado a lo anterior establece la serie de principios, acciones y esfuerzos que deberán realizar todos los entes de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para institucionalizar las medidas generales y específicas a favor de la igualdad de oportunidades.

Entre ellos, destaca la formulación de políticas y acciones gubernamentales dirigidas a crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación en el ámbito educativo, la participación en la vida pública de las personas y grupos en situación de discriminación, procuración e impartición de justicia, seguridad y eliminación de la violencia en medios de comunicación.

Dentro de las medidas específicas destaca la creación de medidas positivas para las **mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, colectivo LGBTTTI, poblaciones callejeras, personas en situación de vulnerabilidad por razón de su situación socioeconómica, entre otros.**

Adicionalmente, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal crea al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Goza de autonomía técnica y de gestión. El Consejo trabaja a favor de la igualdad y no discriminación de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México y vela por el cumplimiento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

Además de la Ley local en la materia, se han emitido leyes de incidencia en los grupos identificados como los más discriminados, a saber:

Ley	Fecha de Publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.	7 de marzo del 2000.
Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.	15 de mayo de 2007.
Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.	10 de septiembre de 2010.
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.	24 de febrero de 2011.
Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de Vulnerabilidad.	17 de septiembre de 2013.
Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México. Publicada.	13 de agosto de 2015.
Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.	12 de noviembre de 2015.

### ***Discriminación en la Ciudad de México***

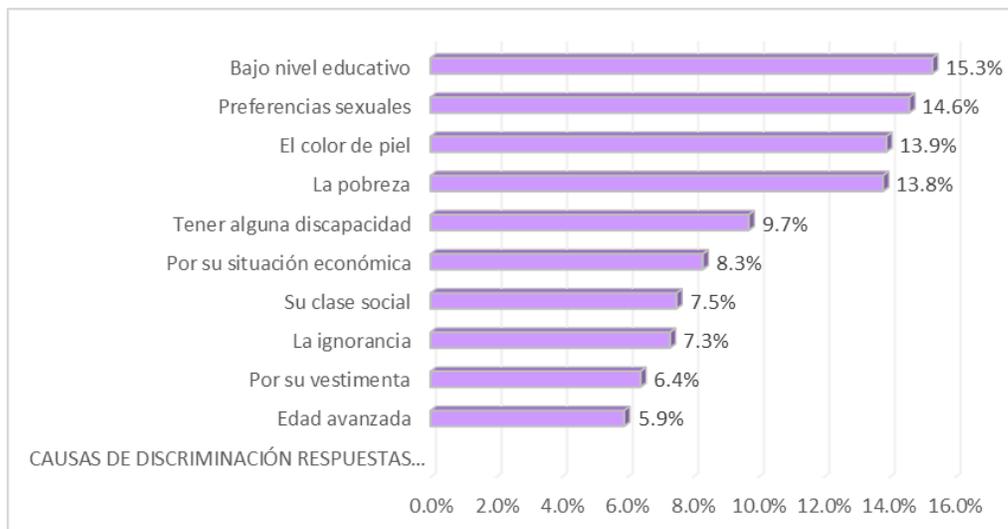
En junio de 2017, se realizó la [Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México \(EDIS-CdMx 2017\)](#), y en ella se preguntó a las personas que viven y transitan en esta ciudad cuál es su percepción sobre la discriminación que se vive en esta localidad.

La encuesta incluyó preguntas sobre la percepción sobre la discriminación que viven grupos en situación de discriminación. También se encuestó a la ciudadanía para diera su testimonio de las situaciones discriminatorias que han vivido.

De acuerdo con la *Segunda Encuesta sobre la Discriminación en la Ciudad de México, 2017* (EDIS-Cd-Mx 2017), para las personas residentes en la Ciudad de México, la discriminación se asocia con las siguientes ideas: no hay respeto, desigualdad, maltrato, humillaciones, racismo, principalmente. Mientras que las causas más comunes de ésta mencionadas la pobreza, el color de la piel, las preferencias sexuales, bajo nivel educativo y la pobreza.

De manera espontánea, cuando se preguntó cuáles son las causas más comunes de la discriminación, las personas priorizaron: bajo nivel educativo, preferencias sexuales, color de piel, pobreza, tener alguna discapacidad, por su situación económica, su clase social, la ignorancia, por su vestimenta y edad avanzada.

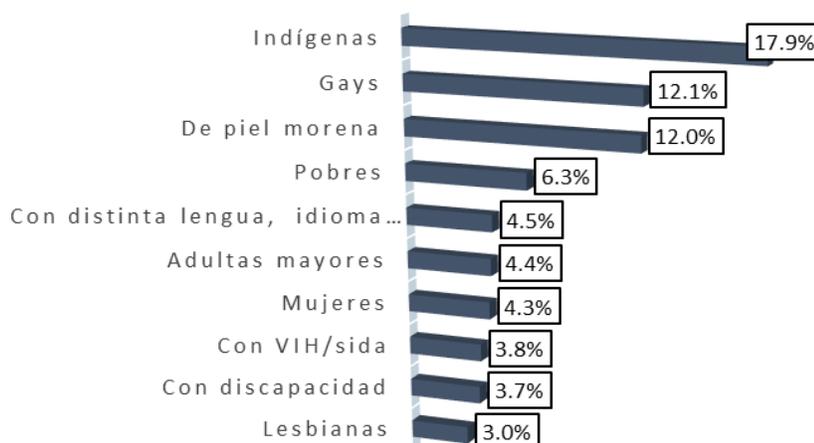
### CAUSAS DE LA DISCRIMINACIÓN. Respuestas espontáneas



Fuente: Elaboración propia con base en la EDIS CDMX 2017

Cuando se pregunta en función de lista de 41 grupos más discriminados, los resultados son los siguientes: 1) Indígenas, 2) gays, 3) de piel morena, 4) pobres, 5) con distinta lengua, idioma o forma de hablar, 6) adultas mayores, 7) mujeres, 8) con VIH/sida, 9) con discapacidad y 10) lesbianas.

### GRUPOS MÁS DISCRIMINADOS DE LA LISTA DE 41



Fuente: Elaboración propia con base con base en la EDIS CDMX 2017

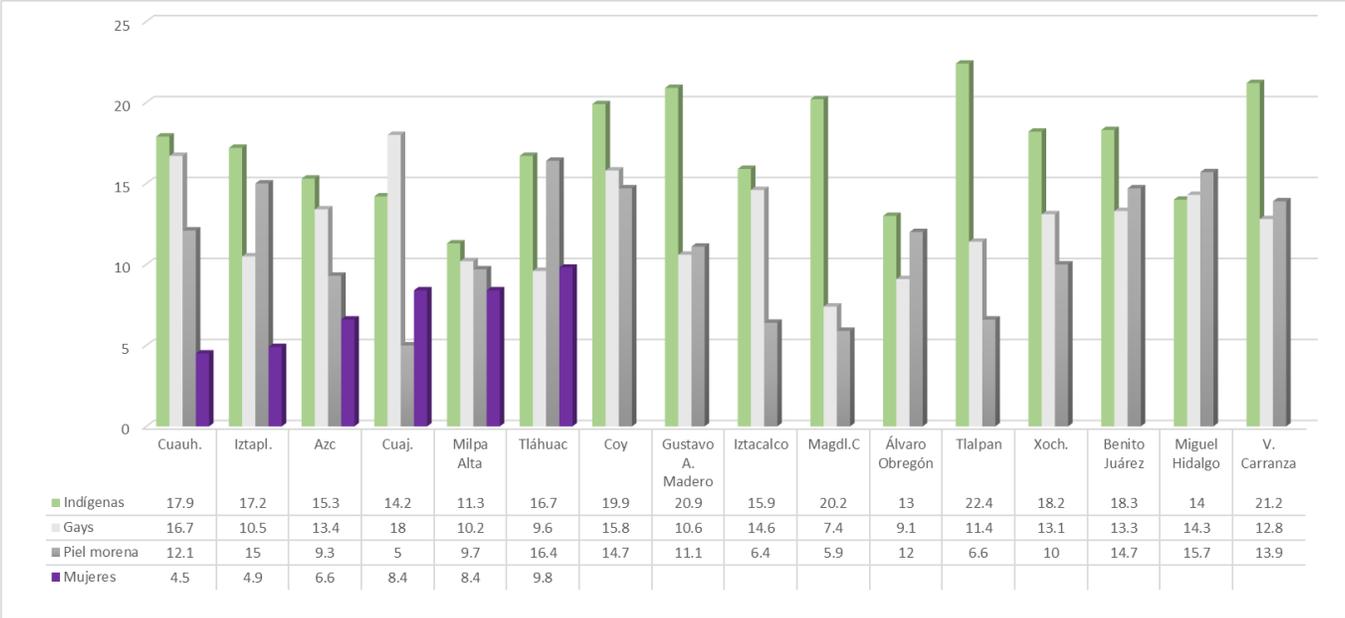
El anterior hallazgo resultó sintomático de comportamientos actitudinales, al hacer menos visible a ciertas personas, como: con antecedentes penales o que estuvieron en la cárcel, con sobre peso, integrantes de la población callejera, trabajadoras sexuales, y de preferencia u

orientación sexual distinta a la heterosexual; en contrapartida aparecen entre los grupos más discriminados los de piel morena, adultos mayores, con distinta lengua, idioma o forma de hablar, lesbianas.

El nivel de discriminación en la Ciudad de México es elevado considerando que su calificación es de 7.7, donde 10 significa que existe mucha discriminación y 0 representa que no existe. La nota fluctúa entre 8.1 en Azcapotzalco y 7.3 en Milpa Alta. Esto no quiere decir que se discrimine más en la primera demarcación que en la otra, porque la pregunta fue “¿qué tanta discriminación considera que existe en la Ciudad de México?” Es decir, en promedio las/os habitantes de Azcapotzalco perciben que hay más discriminación en la Ciudad, en relación con quienes viven en Milpa Alta.

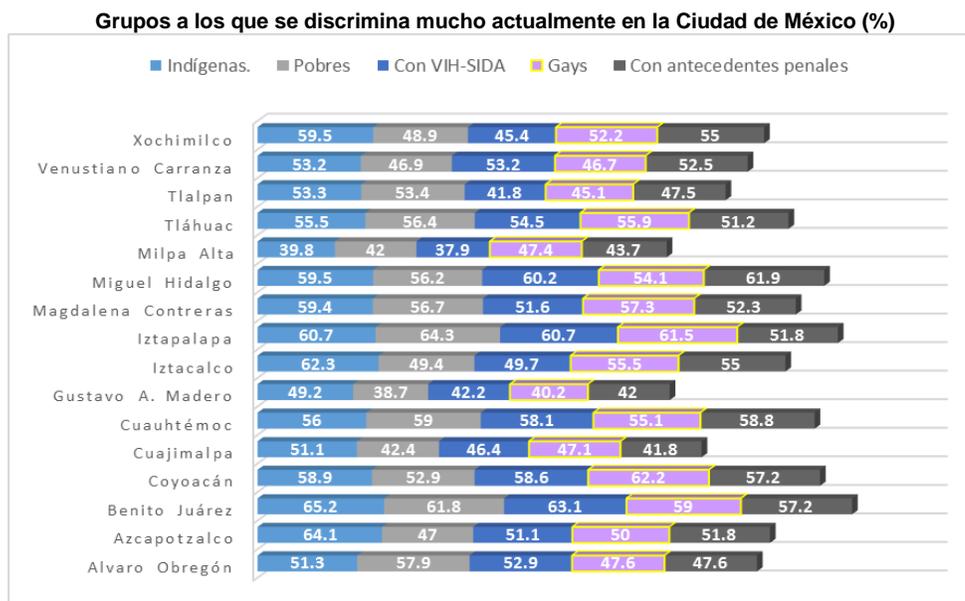
Cuando se desagrega por delegación las respuestas de los grupos más evidentemente discriminados, hay contrastes. En 14 de las 16 demarcaciones, se percibe que las personas indígenas son las más discriminadas, el segundo grupo más discriminado es el de personas gays, mayoritario en 8 de 16 delegaciones. La tercera respuesta más frecuente es: personas de piel morena, mencionada en la delegación Miguel Hidalgo como el grupo más discriminado, en Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tláhuac, Benito Juárez y Venustiano Carranza, como segundo grupo más discriminado y en Azcapotzalco, Coyoacán, Milpa Alta, Xochimilco y Cuauhtémoc como el tercero. Las mujeres aparecen como cuarta respuesta en 6 de las 16 delegaciones.

¿Cuál es el grupo más discriminado? (Percepción por delegación)



Fuente: Elaboración propia con base en la EDIS CDMX 2017

En cuanto al grado o intensidad de la discriminación, en la respuesta de “mucho”, las personas que indígenas son las más mencionadas, secundadas por personas pobres; la tercera mención es para personas con VIH-SIDA, cuarta personas gays y quinta, personas con antecedentes penales.



Fuente: Elaboración propia con datos de la EDIS 2017

En el ámbito personal, el 27.6% de la ciudadanía reconocía que alguna vez habían sido discriminadas. A su vez, de este porcentaje las personas señalaron que la discriminación ocurrió en la calle (28.5%), en el trabajo (24.6%), en la escuela (11.2%), en el transporte público (11.1%) y en alguna institución pública (7.7%). En cuanto al cómo y el porqué de la discriminación se obtuvo por respuesta el sobrepeso en primer lugar y consecutivamente: por la forma de vestir, por el color de piel, por la edad y por su imagen.

Al preguntar si alguien cercano como un familiar, amigo o conocido, el 19.7% respondió sí, y el lugar donde ocurrió fue primordialmente en la calle y en el trabajo. En las respuestas acerca de terceras personas, el cómo y por qué, varía. Cuando se habla de alguna persona cercana discriminada, las respuestas son: por su color de piel, sobrepeso, por su discapacidad, por su forma de vestir y por homosexual.

Destaca que en este caso, se haya señalado que se discriminó a alguien cercana/o por ser homosexuales o por su discapacidad, aspectos no reportados en las experiencias propias.

Cuando se cuestionó sobre ¿qué acciones podemos hacer los habitantes de la Ciudad de México para combatir la discriminación?, resultó muy revelador que las principales respuestas fueran: respetarnos, dar mejor educación, tener valores/inculcar valores, orientar a la gente,

trato por igual. Lo que muestra que las personas admiten que la discriminación puede combatirse desde las actitudes y acciones personales. A este respecto, vale la pena señalar que en un foro de investigaciones acerca de la discriminación, se coincidió con la importancia de lo personal, ya que a nivel psicológico se puede practicar una autorregulación –de los juicios y prejuicios, de asignar valores y estereotipos a personas por el solo hecho de tener algunas características físicas-, a nivel colectivo puede practicarse la auto-vigilancia –de las bromas y los chistes ofensivos hacia un grupo en particular, de la falta de respeto a las medidas afirmativas en favor de grupos vulnerables, tan cotidianas como ceder el asiento a mujeres embarazadas, personas con discapacidad; respetar el vagón exclusivo para mujeres, cambiar la mirada lasciva agresora contra la mujer por una admiración respetuosa del género femenino. Los cambios culturales se generan en acciones cotidianas y una convivencia más respetuosa en los diversos ámbitos sociales, permitirán observar resultados significativos en la reducción de la discriminación.

El 70.8% de las personas de 18 años o más considera que las/os habitantes podemos hacer mucho o algo al respecto. En este sentido, 58.4% consideró que la ciudadanía es la principal responsable de que se cumpla el derecho a la igualdad y no discriminación, frente a un 35.1% que considera que lo es el gobierno. En este sentido, no está de más comentar que las denuncias de casos de discriminación que ha registrado el Consejo entre 2013 y 2017 han ocurrido la mayoría de las veces entre particulares.<sup>17</sup>

Por lo que hace a la confianza que tiene la ciudadanía para hacerle frente al problema de la discriminación mediante las vías institucionales, la EDIS CDMX 2017 revela que el 47.9% sí acudiría a COPRED, en caso de que fuera víctima de discriminación.

En el caso de la Ciudad de México, el primer intento por regular el derecho a la igualdad, se da con la promulgación de la *Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal*, en 2006,<sup>18</sup> estableciéndose un órgano colegiado interinstitucional<sup>19</sup> cuya función primordial era la de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encontrara en el Distrito Federal; en cuanto a las denuncias por presuntas conductas discriminatorias, sólo las recibía y las canalizaba ante las instancias correspondientes para su debida atención.

---

<sup>17</sup> Cuando el presunto responsable es una empresa y/o particular, el caso se denomina como queja; cuando se trata de una institución de Gobierno del Distrito Federal y/o una persona servidora pública, se trata de una reclamación. Para más información consúltese el Capítulo V de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, disponible en la siguiente liga:

<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>

<sup>18</sup>Publicada en la Gaceta del Gobierno del entonces Distrito Federal, el 26 de julio de 2006.

<sup>19</sup>Presidido por el Jefe de Gobierno y con la participación de una persona representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y los/as titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Social, de Salud y de Seguridad Pública; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, de la Procuraduría General de Justicia; del Instituto de las Mujeres; y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos ellos del Distrito Federal.

## [El Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México \(2016-2018\)](#)

El Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED) se elabora por mandato de la LPEDDF, conforme al artículo 37, fracción I. El Programa tiene como propósito de lograr que el enfoque de igualdad y no discriminación se incluya de manera transversal en todas las acciones, políticas y programas que realizan los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México.

El PAPED 2016-2018 considera herramientas de política pública en materia de igualdad y no discriminación, como son los Lineamientos generales para el análisis de políticas públicas con enfoque de igualdad y no discriminación, batería de indicadores del derecho a la igualdad y no discriminación, rediseño de instrumentos metodológicos, entre otros.

Esas herramientas se han ido robusteciendo, a partir de la implementación de acciones. Cabe destacar la importancia que el Consejo ha dado al diseño de indicadores para la medición de los avances de la acción pública en materia del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

### **Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

La discriminación repercute finalmente en la desigualdad de trato social a los grupos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad; en la restricción y violación de los derechos humanos de personas y grupos, así como en la negación de oportunidades para su desarrollo.

De acuerdo con el Diagnóstico de Derechos Humanos de Distrito Federal elaborado en 2008 y la actualización y el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, PDHCDMX, en 2016, se observa:

Una dinámica en la que se discrimina por temor a las diferencias, por el miedo a enfrentarse a las diversas identidades de las personas y grupos que componen una comunidad o una sociedad; se excluye porque a menudo se siente que estas diferencias amenazan la propia identidad, sin comprender que esta diversidad es la que lleva al enriquecimiento mutuo; se discrimina por el miedo que provoca lo desconocido, lo otro, lo diferente a las costumbres, tradiciones, ideología, formas de pensar y de sentir de un grupo social. Se discrimina por los prejuicios, los estereotipos y los estigmas que se han aprendido y reproducido a la largo de la vida, por costumbre o por tradición.

Derivado de lo anterior, es necesario implementar una política contra la discriminación, a partir de tres núcleos problemáticos, a saber:

1. Mecanismos de exigibilidad y efectivo acceso a la justicia;
2. Políticas públicas con enfoque de equidad y derechos humanos; y
3. Educación, promoción y cultura de no discriminación.

En este sentido, el PDHCDMX, dedica 10 estrategias al Objetivo específico 3.1. Prevenir la discriminación y generar una cultura de respeto, inclusión y trato igualitario; las estrategias contemplan desde elaborar programas permanentes de sensibilización, hasta transmitir contenidos, ampliar cobertura de programas, sistematizar y evaluar los programas, revisar marco legal.

### **Acciones para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México:**

#### I. Generación de Informes y diversos documentos, sobre el derecho la igualdad y no discriminación.

- a) Discriminación Laboral hacia la Mujer en la Ciudad de México. Despido por Embarazo.
- b) Diagnóstico Jurídico sobre los Mecanismos de Procuración y Administración de Justicia, respecto de Personas Indígenas que se encuentran en Conflicto con la Ley Penal en el Distrito Federal.
- c) Informe Antisemitismo.
- d) Informe casos de Discriminación cometidos por particulares
- e) Informe de Actividades: Delegación del COPRED, en Berlín- Alemania (Año Dual, México-Alemania).
- f) Diagnóstico sobre el Derecho de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación, en los Servicios del Transporte Público de Pasajeros que presta el Gobierno de la Ciudad de México, a través del STC-Metro, el STE y la RTP (Sistema M1).

II. Lineamientos para la Prevención de Actos de Discriminación en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para la respectiva Atención de Quejas y Denuncias, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 22 de diciembre de 2016, los regulan:

- a) Mecanismos de comunicación y coordinación entre la CGCDMX y el COPRED, a efecto de recibir y en su caso turnar o poner en conocimiento de la otra parte, sobre reclamaciones, quejas y denuncias recibidas por presuntos actos discriminatorios en el servicio público contra personas ciudadanas o servidoras públicas.

- b) Elaboración de Políticas de Actuación para mejorar la gestión pública frente a personas o grupos vulnerables y la ciudadanía en general, para prevenir conductas discriminatorias, y de un Diagnóstico sobre discriminación institucional.
- c) Brindar capacitación y sensibilización periódica de personas servidoras públicas, en torno al tema del derecho a la igualdad y no discriminación.
- d) Buscar canales de recepción de quejas, denuncias y reclamaciones de actos discriminatorios.
- e) Para la Evaluación Preventiva Integral, para ingresar a la Administración Pública, procurará detectar patrones de conducta o tendencia a la discriminación, lo cual en su caso, dará lugar a la recomendación de capacitación y sensibilización conducente.

III. El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) fue requerido por diputadas y diputados encargados de elaborar la Constitución Política de la Ciudad de México para consultas a finales del 2016 y principios de este año. Como es conocido, ésta fue aprobada el 31 de enero de este año por la Asamblea Constituyente y publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017.

Por su relevancia, destacamos que entre los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos contemplados en el artículo 4, se estableció el de Igualdad y no discriminación para normar y garantizar estos derechos. El texto quedó de la siguiente forma:

### **C. Igualdad y no discriminación**

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la

discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

#### **IV. Políticas de Actuación para la Prevención de Actos de Discriminación en el Servicio Público de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de abril de 2017**

Con la finalidad de regular la actuación de las personas servidoras públicas para prevenir actos discriminatorios, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Contraloría General, ambos de la Ciudad de México, emitieron las Políticas de Actuación para la Prevención de Actos de Discriminación en el Servicio Público de la Administración Pública local, publicadas en la *Gaceta Oficial de la CDMX*.

De esta forma el COPRED y la Contraloría trabajan de manera coordinada para sancionar a aquellas personas servidoras públicas que incurran en conductas discriminatorias hacia la ciudadanía en general y al interior de las dependencias de gobierno. Además, garantizan el derecho a la igualdad y la no discriminación tal como lo dispone la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación local.

Dichas políticas de actuación se centran en adoptar una cultura institucional de respeto, con el fin de eliminar conductas discriminatorias o hacer menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, en este documento se exponen de manera clara las directrices y obligaciones en el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas.

En este sentido, especifica los criterios que se deben evitar para incurrir en actos de discriminación al personal que ingresa o es promovido dentro de la Administración Pública de la CDMX; asimismo, establece diversas acciones para promover la accesibilidad, la igualdad, un ambiente laboral digno y una atención al público que garantice trato igualitario.

#### **V. Lineamientos para el Diseño, Implementación y Evaluación de Programas, Acciones y Políticas Públicas, con Enfoque de Igualdad y No Discriminación para el Gobierno de la Ciudad de México.**

El presupuesto es un instrumento importante para toda institución de gobierno, a través del cual se planea, de manera integral, todo lo referente a las operaciones que se llevan durante un periodo determinado, por ello, constituirlo con enfoque de igualdad y no discriminación, es destinar recursos públicos necesarios y suficientes que busquen atender las prioridades económicas, sociales, culturales, entre otras, de los grupos históricamente discriminados; esto

permite concretar políticas públicas y acciones en todas las dependencias que, en marco de sus atribuciones, contribuyan a la construcción de una cultura de trato igualitario.

Los lineamientos consideran que el presupuesto con perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación se traduce en:

1. Instrumento Político: Funge como balance y equilibrio para satisfacer derechos a los distintos sectores de la población.
2. Instrumento Social: Busca una justa distribución de la riqueza y ayuda a mejorar las condiciones de vida de los grupos mayormente vulnerados.
3. Instrumento Económico: Ayuda a dinamizar la economía mediante inversiones de capital en pro de los derechos humanos.